



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-237-13

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, once de julio del año dos mil trece.- Las nueve y cuarenta minutos de la mañana.-

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Informe de Auditoría de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho Código de Referencia Número ARP-04-068-13, emitido por el Departamento de Auditorías Municipales de la Contraloría General de la República, relacionado con la Auditoría Especial practicada en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE CARAZO**, para verificar los aspectos siguientes: **a)** El uso de las transferencias presupuestarias del año dos mil seis de conformidad con el presupuesto aprobado por el Consejo Municipal, remitido al Ministerio de Hacienda y Crédito Público; **b)** Supuestos actos anómalos en la adjudicación y ejecución de proyectos contenidos en el Plan de Inversión Anual (PIA) 2005 y 2006, **c)** Supuesta venta a la Alcaldía de mil piedras canteras sobrantes del proyecto de encunetado de la pista sur Instituto Juan XXIII, así como el uso y distribución de las mismas; **d)** La inversión realizada en la construcción del nuevo cementerio y su estado físico; **e)** El proceso de compra de dos camionetas en el año dos mil seis, precio pagado y gastos invertidos en su reparación y mantenimiento y, **f)** El proceso de compra de ciento cincuenta mil (150.000) adoquines y precio pagado por unidad a la empresa MASELNIC, para el proyecto de adoquinado Pista Sur. La labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría y según credencial de referencia **DASM-JMRJ-009-05-08/MCS-CGR-C-110-08**, de fecha nueve de mayo del año dos mil ocho y tuvo como objetivos específicos verificar los aspectos siguientes: **a)** El uso de las transferencias presupuestarias del año dos mil seis conforme al Presupuesto aprobado por el Consejo Municipal; **b)** Supuestos actos anómalos en la adjudicación y ejecución de proyectos contenidos en el Plan de Inversión Anual 2005-2006, específicamente: Reparación de cuatro kilómetros de camino barrio Fátima-Los Medranos (fondos FISE); camino La Danta, Dulce Nombre, Ojoche de Agua-Brasilito y el Uval; Vivero Municipal con árboles frutales y de reforestación y Ruta de los Generales-Plaza de Artesanías; **c)** La supuesta venta a la Alcaldía de mil piedras canteras sobrantes del proyecto de encunetado de la Pista Sur Juan XXIII, su uso y distribución; **d)** La inversión realizada en el nuevo cementerio municipal y su estado físico; **e)** El proceso de compra de dos camionetas en el año dos mil seis, precio pagado y gastos conexos en su reparación y mantenimiento; **f)** Proceso de compra de ciento cincuenta mil adoquines y precio pagado por unidad a la empresa MASELNIC para el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-237-13

proyecto Pista Sur y, **g)** Identificar a los posibles responsables de hallazgos en caso de haberlos.- En cumplimiento del trámite de audiencia establecido en los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 82 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificó el inicio de esta auditoría a los servidores y ex servidores de la administración municipal auditada vinculados en razón de sus cargos con el alcance de la auditoría: Doctor **Salvador García Hernández**, Alcalde; Profesor **Roberto F. Fernández Yescas**, Vice Alcalde; Licenciados **Eduardo de Jesús Marengo Martínez**, Responsable Administrativo Financiero; Señores **Noel Antonio Cerda González**, Responsable de Recaudación; **José Domingo Aragón Molina**, **Felix Raymundo Sánchez García**, **Marco Antonio Alemán Pavón**, Licenciados **José Tomás Ramos Mercado**, **Fátima del Rosario Vargas González**, **Rosa Argentina Navarro Baltodano**, **Arelys del Carmen Téllez Ampié** y **Yadira del Carmen Barboza Meza**, Concejales Propietarios; Licenciados **Carlos Manuel Useda Martínez**, Ex Responsable de Asesoría Legal; **Manuel de Jesús Romero Gutiérrez**, Ex Responsable Administrativo Financiero; **Manuel Alfonso Zepeda Paladino**, Secretario del Consejo Municipal; **Norberto José Ramos Corea**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Blanca Concepción Cerda González**, Ex vice Alcaldesa; Señores **Felipe Agustín Quant López**, Responsable de Servicios Municipales; Ingenieros **Luis Eduardo Calero Caldera**, Responsable de Proyectos; Arquitecto **Álvaro José Sánchez Robleto**, Ex Técnico de Proyectos; **Digna Emérita Cerda Hernández**, Ex Responsable de Proyectos, **Jorge Acostas Canales**, Ex Técnico de Proyectos y **Milton Jhon Moncada**, Técnico de Proyectos, todos ellos de la Alcaldía de San Marcos.- Que asimismo, a fin de aclarar y de obtener mayor información sobre aspectos determinados en la auditoría, de conformidad con los artos. 80 y 169 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se citaron y recibieron declaraciones testimoniales de los señores: Doctor **Salvador García Hernández**, Alcalde; Profesor **Roberto Sebastián Hernández Yescas**, Vice Alcalde; Licenciados **José Thomas Ramos Mercado**, Concejales Propietarios; **Manuel de Jesús Romero Gutiérrez**, Ex Responsable Administrativo Financiero; Ingenieros **Luis Eduardo Calero Caldera**, Responsable de Proyectos; **Jorge Acostas Canales** y Arquitecto **Álvaro José Sánchez Robleto**, Ex Técnicos de Proyectos; Ingeniero **Milton John Moncada**, Ex Fiscal de Campo y **Santiago de Jesús Bustos García**, Contratista.- De igual forma, de conformidad con los artos. 26 numeral 4) de la Constitución Política de Nicaragua y 82 de la anterior Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, vigente a la fecha de la diligencia, se notificaron los resultados preliminares de auditoría al Doctor **Salvador García Hernández**, Alcalde; Profesor **Roberto Sebastián Fernández Yescas**, Vice Alcalde; Licenciados **José**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-237-13

Thomás Ramos Mercado, Concejal Propietario; **Manuel de Jesús Romero Gutiérrez**, Ex Responsable Administrativo Financiero; Ingenieros **Luis Eduardo Calero Caldera**, Responsable de Proyectos; **Jorge Acostas Canales**, Ex Técnico de Proyectos; Arquitecto **Álvaro José Sánchez Robleto**, Ex Técnico de Proyectos e Ingeniero **Milton John Moncada**, Ex Fiscal de Campo; para que alegaran lo que tuvieran a bien y presentaran las pruebas documentales de descargo para desvirtuar los aspectos o hallazgos notificados, para cuya contestación se les concedió el término de ocho (8) días hábiles más el de la distancia, cuyo término fue ampliado a solicitud de parte por ocho (8) días hábiles.- En su contestación de hallazgos el Doctor **Salvador García Hernández**, Alcalde, solicitó se realizara una inspección a los proyectos objeto de auditoría, con técnicos municipales y de auditoría, habiéndose dado lugar a dicha inspección.- Los señores **José Thomás Ramos Mercado**, **Manuel de Jesús Romero Gutiérrez** y **Jorge Acostas Canales**, de cargos ya expresados, no hicieron uso de sus derechos al no contestar los hallazgos de auditoría.- Que habiéndose llenado con arreglo a derecho y concluido las diligencias administrativas del proceso de auditoría, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

De acuerdo con los objetivos de la Auditoría Especial que nos ocupa, documentación examinada, declaraciones, inspecciones in situ, notificación y contestación de hallazgos, se tienen como suficientes, competentes y pertinentes las evidencias que sustentan los resultados o hallazgos reflejados en el Informe de Auditoría Especial que se examina. En este sentido el primer hallazgo de auditoría señala que mediante inspección in situ realizada en los proyectos “Finalización del Cementerio Municipal, sub-fase construcción de capilla” y “Construcción de calles, cementerio nuevo I etapa, se determinó el pago de obras no ejecutadas en tanto los avalúos que soportan dichos pagos según los respectivos contratos presentan la ejecución total de las obras contratadas. Estos pagos de obras o actividades no realizadas ascienden a la suma total de **Cuarenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Córdoba con 54/100 (C\$42,344.54)**, y se integra por el monto de **Treinta y Cinco Mil Seiscientos Dieciocho Córdoba con 54/100 (C\$35,618.54)**, derivada del proyecto “Finalización Cementerio Municipal, sub-fase construcción de capilla”, cuyo contrato de construcción se suscribió el tres de enero del año dos mil seis y por la suma de **Seis Mil Setecientos Veintiséis Córdoba (C\$6,726.00)**, determinada en el proyecto “Construcción de calles, Cementerio Nuevo I Etapa”. Al solicitarse conforme a derecho las justificaciones pertinentes a los responsables de supervisar la ejecución de estas obras, el Ingeniero **Luis Eduardo Calero Caldera**, Responsable de Proyectos, manifestó que las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-237-13

diferencias señaladas entre los alcances y las obras ejecutadas que no estaban en el contrato de finalización del cementerio municipal, sub-fase construcción de capilla, sucede en cualquier proyecto, pues hay necesidades que se tienen que cubrir y debe dárseles mayor prioridad, de no hacerse, la ejecución del proyecto tendría debilidades y recibirse a entera satisfacción; los cambios que se hicieron corresponden al valor de **Cincuenta y Un Mil Ciento Dieciséis Córdobas con 75/100 (C\$51,116.75)**. En cuanto al proyecto de construcción de calles, Cementerio Nuevo I Etapa, externó que se rectificaron de nuevo las medidas y las obras se ejecutaron correctamente conforme contrato; que en el estudio previo del proyecto hubieron fallas técnicas que originaron que los alcances de la obra se mermaran, pues no se previó que el suelo del terreno no era estable (antiguo cafetal y basurero) y que necesitaba una conformación y compactación con material selecto con una capa de cinco centímetros y que la diferencia señalada por la auditoría se reemplazó por 471 metros cuadrados de conformación y compactación de calles con un costo de **Nueve Mil Doscientos Dieciséis Córdobas con 50/100 (C\$9,216.50)**, que es más alto que el hallazgo notificado y que debió asumir el contratista, de lo contrario las obras perderían su calidad y duración, lo que fue corroborado por el equipo técnico dispuesto para tal fin por la Alcaldía. Por su parte, el Ingeniero **Jorge Acostas Canales**, Ex Técnico de Proyectos, no hizo uso de sus derechos al no contestar los hallazgos de auditoría que le fueron notificados. Los argumentos planteados por el Ingeniero **Luis Eduardo Calero Caldera** no justifican las obras pagadas y no ejecutadas, pues no presentó la documentación soporte de los cambios o permutas de obras no valoradas en los respectivos avalúos que soportan los pagos realizados. De manera que los responsables de este hallazgo son los Ingenieros **Luis Eduardo Calero Caldera** y **Jorge Acostas Canales**, de cargos ya expresados, por firmar los avalúos presentados para efecto de pago de las obras de los mencionados proyectos donde se incluyen actividades no realizadas, así como por firmar el acta de recepción final que señala que las obras se realizaron conforme las especificaciones y documentos contractuales. Además, el Ingeniero **Calero Caldera**, como Responsable de Proyectos, solicitó el pago de cancelación del contrato sin asegurarse que las obras se concluyeran conforme lo contratado. Por consiguiente, los nominados servidores edilicios al no justificar el pago de obras no ejecutadas en los indicados proyectos de construcción, causaron un perjuicio económico a la Comuna de San Marcos hasta por la cantidad total de **Cuarenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con 54/100 (C\$42,344.54)**, por cuyo perjuicio deberá emitirse en forma solidaria a cargo de ellos dos el respectivo Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil, que deberán justificar durante el procedimiento especial de glosas previsto en el arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-237-13

la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Sobre el particular, el arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua establece que los funcionarios y empleados públicos también **son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión** en el ejercicio del cargo.- Lo anterior es sin perjuicio de la Responsabilidad Administrativa que habrá de determinarse también a cargo de los Ingenieros **Luis Eduardo Calero Caldera y Jorge Acostas Canales**, por el incumplimiento de las funciones y deberes propios de su cargo y de la precitada norma constitucional y los respectivos contratos de construcción de los proyectos en referencia, en relación a los alcances de obras a ejecutarse.

II

Asimismo, el Informe de Auditoría Especial en referencia señala que en la contratación de servicios para el proyecto de “Ornamentación del Cementerio Nuevo”, el Ex Alcalde Municipal, Doctor **Salvador García Hernández**, contrató en forma directa sin cumplir el procedimiento de contratación que de acuerdo con el monto del contrato correspondía realizar la modalidad de compra por cotización, obviando de esa manera lo establecido en los artos. 25 literal d) de la Ley No. 323, Ley de Contrataciones del Estado y 95 de su Reglamento General, vigente en ese entonces, por cuanto no se encontró evidencia de haberse solicitado las tres cotizaciones requeridas en esa modalidad de compra.- Adicionalmente, se comprobó que el Doctor **Salvador García Hernández**, de cargo ya expresado, mediante el cheque No. 1549 de fecha veintitrés de marzo de dos mil seis, compró a la empresa Centeno Comercial dos (2) camionetas usadas por el monto de **Doscientos Cuarenta y Siete Mil Ochocientos Ochenta y Tres Córdobas con 35/100 (C\$247,883.35)**, por el procedimiento de compra por cotización cuando lo correcto de acuerdo con el monto de la contratación era la Licitación Restringida. En consecuencia, en virtud de dichas inobservancias legales en el ejercicio de su cargo, de conformidad con el arto. 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los bienes y Recursos del Estado, deberá establecerse a cargo del Doctor **García Hernández**, Responsabilidad Administrativa.-

III

Por otra parte, el Informe de Auditoría examinado revela hallazgos de control interno que constituyen debilidades en el sistema operativo de la administración municipal auditada, siendo estas debilidades las siguientes: Falta de firmas en las conciliaciones bancarias; debilidades en los desembolsos con cheques, tales como: algunos comprobantes de pago carecen de journalización o distribución contable de acuerdo con el gasto realizado, otros comprobantes carecen de la firma del beneficiario y del número de cédula que



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-237-13

lo identifique, en otros casos los cheques se entregan a terceras personas sin carta poder y en su mayoría los documentos soportes no son invalidados con el sello de cancelado; diferencias en las actividades o alcances del proyecto Vivero Municipal entre lo contratado, lo pagado y lo ejecutado; falta de permutas o adendas a los cambios o disminuciones de obras realizados en los alcances de proyectos contratados; debilidades de supervisión en los proyectos ejecutados; falta de controles adecuados para el manejo de los materiales comprados para la construcción de obras a través de administración directa. Por cada una de estas debilidades el Informe de Auditoría examinado contiene las respectivas recomendaciones para su debida implementación y superación, de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.-

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artos. 9 numerales 1), 12), 14), 77 y 84 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de sus facultades,

RESUELVEN:

PRIMERO: Por el perjuicio económico causado a la Comuna de San Marcos, Departamento de Carazo, hasta por la cantidad de **Cuarenta y Dos Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Córdobas con 54/100 (C\$42,344.54)**, por pagos de actividades no realizadas en los proyectos de construcción “Finalización del Cementerio Municipal, sub-fase construcción de capilla” y “Construcción de calles, cementerio nuevo I etapa, en atención del arto. 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** en forma solidaria a cargo de los Ingenieros **Luis Eduardo Calero Caldera**, Ex Responsable de Proyectos y **Jorge Acostas Canales**, Ex Técnico de Proyectos, a efectos de su debida justificación durante el procedimiento especial de glosas a que alude el mismo arto. 84 de la precitada Ley Orgánica.-

SEGUNDO: Ha lugar a establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Ingenieros **Luis**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-237-13

Eduardo Calero Caldera, Responsable de Proyectos y **Jorge Acostas Canales**, Ex Técnico de Proyectos, ambos de la Alcaldía de San Marcos, Departamento de Carazo, por contravenir en el ejercicio de sus respectivos cargos el arto. 131 de la Constitución Política de Nicaragua y el alcance de los contratos de construcción de los proyectos “Finalización del Cementerio Municipal, sub-fase construcción de capilla” y “Construcción de calles, cementerio nuevo I etapa, quedando sujetos a las sanciones administrativas reguladas por los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

TERCERO: Se establece **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Doctor **Salvador García Hernández**, Ex Alcalde Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, por contratar de forma directa los servicios del proyecto “Ornamentación del Cementerio Nuevo” y comprar dos camionetas usadas aplicando el procedimiento de compra por cotización cuando correspondía la Licitación Restringida, inobservando los artos 25 literal d) y c) de la Ley No.323 “Ley de Contrataciones del Estado y 95 de su Reglamento General, vigentes a la fecha de la contratación, quedando sujeto a las sanciones administrativas de conformidad con los artos. 78, 79 y 80 de nuestra Ley Orgánica.-

CUARTO: En relación a las **Responsabilidades Administrativas** aquí determinadas, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, impone las siguientes sanciones: **1)** Al Doctor **Salvador García Hernández**, Ex Alcalde, una multa equivalente a un (1) mes de salario; **2)** Al Ingeniero **Luis Eduardo Calero Caldera**, Ex Responsable de Proyectos, una multa equivalente a dos (2) meses de salario y, **3)** Al Ingeniero **Jorge Acostas Canales**, Ex Técnico de Proyectos, una multa equivalente a dos (2) meses de salario; los tres ellos de la Alcaldía de San Marcos, municipio de Carazo. Por haber cesado en sus cargos los ex servidores sancionados, de conformidad con los artos. 83 y 87 numeral 1) de nuestra Ley Orgánica, corresponde aplicar la multa a la Procuraduría General de la República, debiendo informar a este Órgano Superior de Control sobre los resultados obtenidos.-

QUINTO: Previénese a los afectados del derecho que les asiste conforme el arto. 89 de nuestra Ley Orgánica de recurrir de revisión ante esta



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-237-13

autoridad en el término de ley, sin perjuicio de interponer en la vía jurisdiccional el Recurso de Amparo correspondiente.-

SEXTO: Remítase copia de la presente Resolución Administrativa por conducto del Secretario al Consejo Municipal de San Marcos, Departamento de Carazo, para su debido conocimiento y cumplimiento de las recomendaciones de control interno contenidas en el Informe de Auditoría de conformidad con el arto. 103 numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar a este Ente Fiscalizador sobre las medidas adoptadas en el término de noventa días contados a partir de la notificación so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere.-

Esta Resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Treinta y Ocho (838) de las nueve de la mañana del día once de julio del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-